

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 4 de junio de 2021, pasa al Despacho el proceso Ordinario laboral No. **2014-0671**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirma sentencia apelada. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaría previamente con las desanotaciones de rigor ARCHIVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021 Por ESTADO No. 080 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p> |
|--|

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfaa871a2b39c8fb108c3f0168420c2fa7fc63d546bddae7b55baa0f2395c53e**
Documento generado en 15/12/2021 03:30:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de agosto de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00634**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirma la sentencia apelada. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandante por concepto de agencias en derecho en favor de la parte demandada; suma esta que se encuentra ya insertada en la sentencia que desato esta litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021

Por **ESTADO No. 080** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e02f38834b46e02e1a729ef6ac6eec9b2b7238712c345483d7ef28fbbe37dd9**

Documento generado en 15/12/2021 08:16:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de julio de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00630**, informando que en providencia del 03 de julio de 2021 se rechazó de plano la recusación presentada contra la Dra. Nancy Botero Álvarez quien, que para la época era la juez titular del despacho y se ordenó remitir el expediente al H. Tribunal Superior de Bogotá en cumplimiento a lo ordenado en el inciso 3° del artículo 143 del C.G.P.; al respecto se advierte obra respuesta del superior. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO. OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 18 de junio de 2021.

SEGUNDO. SEÑALAR el MIÉRCOLES NUEVE (09) DE FEBRERO DE 2021 A LAS TRES Y CUARENTA Y CINCO DE LA TARDE (03:45 PM) para llevar a cabo la audiencia establecida en los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

| |
|---|
| <p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021 Por ESTADO No. 080 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p> |
|---|

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05294df0e0ee19dfe7cf2554874db07e0012576d4ed023a7b093c96bb3d83da3**

Documento generado en 15/12/2021 08:16:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de agosto de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00351**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirmó la sentencia apelada. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (500.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandante por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandada; suma esta que se encuentra ya insertada en la sentencia que desató esta litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021 Por ESTADO No. 080 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p> |
|---|

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9cd934811366f7b3551a10b250cded9edd99b396afcea862d46ad5f5bc9fbc5**

Documento generado en 15/12/2021 08:16:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de agosto de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00279**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, modifica el numeral 2° de la sentencia apelada y confirma en lo demás. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (750.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandada por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante; suma esta que se encuentra ya insertada en la sentencia que desató esta litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021 Por ESTADO No. 080 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p> |
|---|

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cb14d0688d6d29c359ff68f460c9e9b13d8516f77e2c233d58f2e5481041c23**
Documento generado en 15/12/2021 08:16:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00211**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, revoca parcialmente el numeral 4° de la sentencia apelada y confirma en lo demás. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (908.526,00) M/CTE. a cargo de la parte demandada AFP -OLD MUTUAL S.A. - SKANDIA S.A. por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021 Por ESTADO No. 080 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p> |
|---|

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e8e734c4d28cb9c3ca0aed562b2b4075510d26cd51045decf347a937d28f76f**

Documento generado en 15/12/2021 08:16:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00007**, informando que las demandadas contestaron la demanda, así como la curadora de los herederos indeterminados. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, la contestación de no cumple los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., por cuanto:

1. El profesional del derecho no se pronuncia respecto de los hechos 9, 10 y 11 en la forma prevista en el numeral 3 del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

Frente a la contestación de las personas naturales demandadas y de la curadora de los herederos indeterminados se aprecia que las contestaciones de cumplen con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo que el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de Rosmery Palacio Mejía, Mabel Palacio Mejía, Javier Palacio Mejía y los herederos indeterminados de María Delia Mejía de Palacio.

SEGUNDO. INADMITIR la contestación de la demanda presentada por Manufacturas Delmyp S.A.S. en reorganización, para que sea subsanada dentro del término de cinco días hábiles, so pena de tenerse por no contestada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Kjma.

| |
|---|
| <p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021 Por ESTADO No. 080 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p> |
|---|

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62148ccc9c7610dc420e99585db57fd9b5be1bf4679dc915ca35c613645eec3c**
Documento generado en 15/12/2021 08:16:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00785**, informando que el curador ad litem dio contestación a la demanda y que obra solicitud de terminación del proceso. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que quien solicita la terminación del proceso no cuenta con el poder especial que reseña para intervenir en las presentes diligencias y tampoco ostenta la calidad de liquidador, por lo que no se atenderá su petición.

Frente a la contestación, se aprecia que cumple con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo que el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del curador ad litem de la demandada.

SEGUNDO. Por secretaría proceder con la inclusión de las presentes diligencias en el registro nacional de personas empleadas.

TERCERO. SEÑALAR el lunes 31 de enero de 2022 a las 8:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia establecida del artículo 77 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES

JUEZ

Kjma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021

Por **ESTADO No. 080** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca181f5a50a14e3fee66029dabb4c622f1628bc1a14ddaec4731ed1d41058316**

Documento generado en 15/12/2021 08:16:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2016-00059**, informando que se recibió el expediente proveniente de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que en auto del 4 de septiembre de 2019 se puso en conocimiento el dictamen a las partes, acorde con el artículo 228 del C.G.P. Así, el apoderado de la actora remitió el escrito que obra a folio 197 y, si bien la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 25 de noviembre de 2019 (folios 206 a 208), lo cierto es que no procede la objeción del dictamen por error grave por disposición expresa del inciso 4 del artículo 228 del C.G.P.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. SEÑALAR el lunes 14 de febrero de 2022 a las 2:30 p.m. para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES

JUEZ

Kjma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021

Por **ESTADO No. 080** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbe2f5ce3cbe64f4656d80b175fc034d2182b90336d0d45c4a3b076bbd86c51e**
Documento generado en 15/12/2021 03:30:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de julio de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2015 00402**, Informando que se presentó solicitud para continuar con el trámite del proceso. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que en la audiencia adelantada el 02 de febrero de 2017 (f.º362) se decretó dictamen pericial para que fuera rendido de acuerdo con lo solicitado por la parte demandante en su escrito (f.º 127) y se ordenó que por secretaría se procediera a designar perito contable para que rindiera la experticia. Situación que fue reiterada en auto del 03 de febrero de 2020 (f.º751) En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. ORDENAR que por secretaría se proceda a designar un nuevo perito liquidador para el presente proceso, concediendo el término de diez días hábiles para rendir la experticia decretada.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ**

CMMS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 16 **de diciembre de 2021**
Por **ESTADO No. 080** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98234b252b5aaf32a6a5c96d27fa2772cef2090e65be6a239154b25bbbfd1e2c**

Documento generado en 15/12/2021 11:40:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1°) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2014-00471**, informando que la demandada aportó el informe requerido en la audiencia y que se adosó al plenario el dictamen pericial decretado como prueba de oficio. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, sería del caso continuar con la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T. y S.S.; sin embargo, en el plenario no reposan las copias auténticas de los contratos de prestación de servicios No. 55 de 2011 y 43 de 2014 suscritos con la UT Nuevo Fosyga y la UY Nuevo Fosyga, los cuales se habían decretado como prueba de oficio. Por tanto, **SE DISPONE:**

PRIMERO. OFICIAR a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES para que en el término de diez días se sirva aportar copias auténticas de los contratos de prestación de servicios No. 55 de 2011 y 43 de 2014 suscritos con la UT Nuevo Fosyga y la UY Nuevo Fosyga

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Kjma.

| |
|---|
| <p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021 Por ESTADO No. 080 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p> |
|---|

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdeba9a2f2d3680788f9f23d9902a1098ae1447b91cdf1ba1e5de62d453a98b6**

Documento generado en 15/12/2021 08:16:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de julio de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2011-00340**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirma la sentencia apelada. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$908.526,00) M/CTE. a cargo de la parte demandante por concepto de agencias en derecho, prorrata en favor de las partes demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021 Por ESTADO No. 080 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p> |
|--|

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ae500d2ae53ffe62cbc0001191dec6955c9626a9e2fcdb224211c9d383b8be0**

Documento generado en 15/12/2021 03:30:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de 2021. Pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2002-00390**, informando que regresó del tribunal revocando la decisión proferida por este Despacho del 19 de abril de 2018. Sírvasse proveer

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

SEGUNDO. PRACTÍQUESE la liquidación de crédito como lo dispone el artículo 446 CGP.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

| |
|--|
| <p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021 Por ESTADO No. 080 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p> |
|--|

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed087cceed221885d8f8541d4d72c309f60ede796d51844a0751ca1262de62c9**
Documento generado en 15/12/2021 08:16:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00145**, informando que la audiencia previamente programada no se llevó a cabo, debido a que la audiencia del proceso 2019-00627 se extendió más allá de lo previsto. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, **SE DISPONE:**

PRIMERO. REPROGRAMAR la diligencia anterior para el lunes 17 de enero de 2022 a las 11:30 a.m.; fecha y hora en las cuáles se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T.S.S.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES

JUEZ

Kjma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021

Por **ESTADO No. 080** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff52fb9d10ed71abbfc4aef9748cff25c0a59e961e2c6ff7f069b1c6407d791f**

Documento generado en 15/12/2021 08:16:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00110**, informando que la audiencia previamente programada no se llevó a cabo. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, **SE DISPONE:**

PRIMERO. REPROGRAMAR la diligencia anterior para el miércoles 19 de enero de 2022 a las 8:30 a.m.; fecha y hora en las cuáles se llevarán a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES

JUEZ

Kjma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021

Por **ESTADO No. 080** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f83d64e6ae31582117789cd2eb06f2b4b9e06fcdfc8f35b5de12766e3af3591d**

Documento generado en 15/12/2021 08:16:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00064**, informando que la apoderada de la parte demandada allegó contestación de la demanda, y venció en silencio el término de reforma. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de las contestaciones presentadas, en donde se evidencia que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS. En razón a ello **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. INGRID TERESA GONZÁLEZ MUÑOZ identificada con T.P. No. 141.266 como apoderada judicial de COMERCIALIZADORA ACTIVOS DE COLOMBIA S.A.S. ACTICOL., de acuerdo con el poder aportado al expediente.

SEGUNDO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COMERCIALIZADORA ACTIVOS DE COLOMBIA S.A.S. ACTICOL

TERCERO. SEÑALAR el MARTES QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2022 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM) para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

| |
|---|
| <p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021 Por ESTADO No. 080 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p> |
|---|

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6adbf05b116f4da4c645def354c3727fec7aae04fe19ee53bb6b0d1c35405e27**
Documento generado en 15/12/2021 08:16:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00017**, informando que la demandada dio contestación dentro del término previsto en el artículo 74 del C.P.T. y S.S. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la contestación cumple con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo que el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Juan Camilo Pérez Díaz, identificado con C.C. 79.941.171 y T.P. 129.166, como apoderado de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar – Colsubsidio.

SEGUNDO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar – Colsubsidio.

TERCERO. SEÑALAR el lunes 14 de febrero de 2022 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES

JUEZ

Kjma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021

Por **ESTADO No. 080** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4f8c7af5ec40e33706fe65356458bc3fdf59eb776fad05d5261b6b701da8871**
Documento generado en 15/12/2021 08:16:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2019-00875**, informando que la ejecutada presentó escrito de excepciones. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada Danna Vanesa Yussely Navarro Rosas, identificada con C.C. No. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., y Luisa Fernanda Lasso Ospina, identificada con C.C. No. 1.024.497.062 y T.P. No. 234.063 del C.S. de la J., como apoderadas judiciales, principal y sustituta respectivamente, de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

Continuando, se observa que la ejecutada presentó escrito de excepciones, aun cuando no había sido notificada personalmente; por tanto, se dará aplicación al inciso 1 del artículo 301 del C.G.P., teniendo por notificada por conducta concluyente a la ejecutada.

No obstante lo anterior, no ha corrido el término de previsto en el artículo 442 del C.G.P., debido a que el expediente se encontraba al despacho desde el 1º de junio de 2021. Esto, según lo previsto por el artículo 118 del C.G.P.

Por lo antes expuesto, este Despacho resuelve:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la Administradora Colombiana de Pensiones, acorde con lo preceptuado en el inciso 1º del artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la ejecutada por el término de diez días, según lo dispone el artículo 442 del C.G.P.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Kjma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021
Por **ESTADO No. 080** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51457a4b88bad7211b76500f712a6392e558ed15be90e1a9b799eb3b2ab9d3**

Documento generado en 15/12/2021 08:16:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de agosto de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00725**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, modifica la sentencia consultada. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$850.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandada por concepto de agencias en derecho en favor de la parte demandante; suma esta que se encuentra ya insertada en la sentencia que desato esta litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021 Por ESTADO No. 080 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p> |
|---|

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b6cbf3ce6693711f4965cf1aa35622b1d6781aa5499b4f6f3f3381a4e343746**

Documento generado en 15/12/2021 08:16:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2019-00707**, informando que el mandamiento de pago se notificó por anotación en estado, que los ejecutados no propusieron excepciones, que la Cámara de Comercio de Bogotá dio respuesta al oficio de embargo remitido y que el apoderado de la parte ejecutante solicitó nuevas medidas cautelares. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho ordenará continuar con la ejecución, conforme al artículo 440 del C.G.P., como quiera que la parte ejecutada no presentó excepciones dentro del término previsto en el artículo 442 del mismo Código.

Por otra parte, el profesional del derecho no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 101 del C.P.T. y S.S., por lo que deberá presentar el juramento allí establecido.

Por lo anterior, este Despacho resuelve:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, anunciada en el mandamiento de pago de fecha 6 de noviembre de 2019 (f. 275 y 276).

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme el artículo 446 del Código General Proceso.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta incorporada por la Cámara de Comercio de Bogotá vista a folios 327 a 339.

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante a fin de que rinda el juramento establecido en el artículo 101 del C.P.T. y S.S. sobre las medidas cautelares solicitadas (f. 342 a 347).

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@ceudoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 16 **de diciembre de 2021**
Por **ESTADO No. 080** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b77e52bbc8335bfe3f860cab98c32ae720b4dafbac255fb5975c3080cd80bc7b**

Documento generado en 15/12/2021 08:16:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00641**, informando que Colpensiones presentó subsanación de la contestación, dentro del término establecido en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto anterior, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Por otra parte, sería del caso adelantar la diligencia del artículo 77 del C.P.T. y S.S.; sin embargo, se observa que el historial de vinculaciones que se aporta (folio 106) refleja que la demandante efectuó un traslado entre administradoras del R.A.I.S. en el año 2001, pasando de Horizonte a ING Pensiones y Cesantías, lo cual también se corrobora con la historia laboral aportada por Porvenir S.A. (folios 117 a 121). Por tanto, se torna imperioso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P., debido a que no es posible decidir de fondo sin la comparecencia de la totalidad de las administradoras a las que estuvo afiliada la demandante.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada Dannia Vanessa Yusselky Navarro Rosas, identificada con C.C. No. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., y Gustavo Borbón Morales, identificado con C.C. No. 1.069.727.701 y T.P. No. 293.864 del C.S. de la J., como apoderados judiciales, principal y sustituto respectivamente, de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

SEGUNDO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de Colpensiones.

TERCERO. VINCULAR en calidad de litisconsorte necesario por pasiva a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A.

CUARTO. NOTIFIQUESE a la litisconsorte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y S.S. en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P.,

del auto admisorio de la demanda y del presente proveído y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que los represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la litisconsorte también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del Decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Kjma.

| |
|---|
| <p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021 Por ESTADO No. 080 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p> |
|---|

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **6ed160893f2dd65c1020340b00efeec2a50e0c95b8809e604b952fec7f263d6a**

Documento generado en 15/12/2021 08:16:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de agosto de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00619**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirmó la sentencia consultada. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (600.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandante por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandada; suma esta que se encuentra ya insertada en la sentencia que desató esta litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021 Por ESTADO No. 080 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p> |
|---|

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcf6624ba3b5c67901c16b507930dbd91d43b5d66f90eed6b3126727bf227235**

Documento generado en 15/12/2021 08:16:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00613**, informando que la demandada presentó escrito de subsanación dentro del término establecido en el parágrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. y S.S. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se encuentra que la subsanación se ajusta a lo requerido mediante auto anterior, por lo cual **SE DISPONE:**

PRIMERO. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de Global Solutions Group S.A.S.

TERCERO. SEÑALAR el lunes 24 de enero de 2022 a las 8:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Kjma.

| |
|---|
| <p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021 Por ESTADO No. 080 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p> |
|---|

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f8c223694bd9e1b60eea6493baa896e99583cef12ed07311012fa1fd55a644b**

Documento generado en 15/12/2021 08:16:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2019-00537**, informando que la ejecutante presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto que niega el mandamiento de pago. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en proveído del 24 de mayo de 2021 se negó el mandamiento de pago al considerarse que no se encontraba acreditado el valor exacto adjudicado a los herederos y que el título no contenía una obligación clara, expresa y exigible. A causa de ello, la ejecutante recurrió el auto mencionado, argumentando que en el otrosí se pactó un porcentaje equivalente al 12% del avalúo comercial de inmueble sobre el porcentaje adjudicado y que tal fracción equivalía al 55%, conforme a la sentencia del Juzgado 10 de Familia de Bogotá en la que se aprobó la partición de la sucesión intestada de Raúl Duarte Vargas.

Así, insistió la ejecutante en que el valor comercial del inmueble correspondía a \$406.420.000, del cual se adjudicó un 55% a sus mandatarios, es decir, un monto de \$223.531, sobre el cual le correspondía un 12% a la profesional del derecho por concepto de honorarios equivalentes a la suma de \$26.823.720.

Entonces, para resolver el recurso se considera que, si bien obra en el plenario la providencia que aprobó el trabajo de partición y adjudicación que igualmente reposa en el expediente, lo cierto es que el título ejecutivo continúa faltando a los requisitos de claridad y expresividad de las obligaciones.

Frente a la claridad de las obligaciones, debe indicarse que este rasgo de los títulos ejecutivos implica que la obligación allí contenida sea indubitable en cuanto a su comprensión, es decir, aquello que se adeuda debe de estar consignado de forma inteligible, explícita y precisa, tanto en lo que a sujetos, objeto y plazo atañe. En torno a la expresividad, ésta es una característica que impone que las obligaciones que presten mérito ejecutivo deben estar consignadas taxativamente en el título que se pretende cobrar, es decir, cuentan con expresividad aquellas obligaciones cuyo contenido crediticio esté específicamente plasmado en un título ejecutivo.

De ello, resulta plausible concluir que la obligación no es clara ni expresa, debido a que la cláusula por la cual se reclama la ejecución contempla que se pagarán honorarios *“Por el proceso de liquidación de herencia y de sociedad patrimonial de*

hecho una cuota litis equivalente al doce por ciento (12%) del valor comercial del inmueble ubicado en la Calle 69 No. 69 M 21 de Bogotá, tan pronto como se obtenga sentencia judicial de partición y adjudicación de los bienes que conforman la masa herencial del causante Raúl Duarte". No obstante, la ejecutante reclama el mandamiento de pago por un concepto distinto al contemplado en el otrosí del 25 de marzo de 2015, toda vez que pretende la ejecución por el porcentaje adjudicado en el proceso adelantado en el Juzgado 10 de Familia de Bogotá D.C.

Luego, obsérvese que la cláusula mencionada no refiere a un porcentaje sobre las resultas de la liquidación de la herencia y de la sociedad patrimonial de hecho, sino alude a un 12% del inmueble ubicado en la Calle 69 No. 69 M 21 de Bogotá, es decir, no es clara la obligación, puesto que el título alude a un 12% del 100% del referido inmueble, mientras que la abogada reclama un 12% del 55% del bien. En igual sentido, se tiene que la obligación que reclama la ejecutante no se encuentra expresamente consignada en el título, por lo que se concluye que no es la vía ejecutiva la llamada a resolver la controversia planteada, siendo procedente el proceso declarativo.

Por lo anterior, no se repondrá el proveído del 24 de mayo de 2021 y se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo, toda vez que el auto se enmarca en el numeral 8 del artículo 65 del C.P.T. y S.S.

Por lo antes expuesto, este Despacho resuelve:

PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición interpuesto en contra del auto del 24 de mayo de 2021.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en efecto suspensivo en contra del auto del 24 de mayo de 2021, conforme al artículo 65 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: REMITIR las presentes diligencias por secretaría a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Kjma.

| |
|---|
| <p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021 Por ESTADO No. 080 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p> |
|---|

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca336a1a501ccf7e82d82a55d21ecdd09445c11d023c246f24d73e90ec684098**

Documento generado en 15/12/2021 08:16:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2019-00429**, informando que venció el término de traslado de la liquidación de crédito, sin que la parte ejecutada efectuara manifestación alguna. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la liquidación de crédito se encuentra ajustada a las providencias que fundamentan la ejecución, por lo que este Despacho resuelve:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito en cuantía de \$4.600.000 a favor de Carlos Humberto Navas, Navcar Ltda. y Emmucol IC S.A. y a cargo de Adolfo García Lozano.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de entrega de títulos, por cuanto no existen depósitos judiciales consignados para las presentes diligencias.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Kjma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021

Por **ESTADO No. 080** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5bb7ed462ff58cd1f5b7337bf42871eb003f21a00fd448435b47bade2565f33**
Documento generado en 15/12/2021 08:16:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00391**, informando que las demandadas dieron contestación a la demanda, dentro del término establecido en el artículo 74 del C.P.T. y S.S. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que las contestaciones de las demandadas cumplen con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo que el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada Danna Vanessa Yusselky Navarro Rosas, identificada con C.C. No. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., y Lina María Cordero Enríquez, identificada con C.C. No. 1.098.200.506 y T.P. No. 299.956 del C.S. de la J., como apoderadas judiciales, principal y sustituta respectivamente, de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado Alejandro Miguel Castellanos López, identificado con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849, como apoderado de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

TERCERO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

CUARTO. SEÑALAR el jueves 27 de enero de 2022 a las 08:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia establecida en los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES

JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021

Por **ESTADO No. 080** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17082ecbb1c53c24dcc2ac09f3291e57a7390cda7389146ac53e30808b077dcc**

Documento generado en 15/12/2021 08:16:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (1°) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2019-00269**, informando que el apoderado de la parte demandante solicitó que se librara mandamiento de pago en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones, deprecó la imposición de medidas cautelares y que se autorizara la entrega del título previamente ordenado. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

La apoderada del señor Jesús Antonio Méndez Hernández solicitó que se libre mandamiento ejecutivo en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones por las condenas impuestas en las sentencias del 16 de noviembre de 2017 y del 13 de junio de 2018, así como por los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

Del análisis del título ejecutivo, puede apreciar el Despacho sin lugar a equívocos que lo pretendido ejecutivamente es el cumplimiento de las órdenes impartidas en sentencias judiciales.

Al respecto, el art. 100 del CPTSS establece que *“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme...”*.

De otra parte el artículo 422 del Código General del Proceso establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley.

No obstante lo anterior, se observa que en el plenario obra la resolución SUB 313202 del 15 de noviembre de 2019 (folios 84 a 91), donde la Administradora Colombiana de Pensiones da cumplimiento parcial a las providencias que son base de la ejecución en lo que atañe al pago de las mesadas comprendidas entre el 1° de abril de 2017 al 30 de noviembre de 2017. Por tanto, se debe indicar que dicho acto administrativo goza de la presunción de legalidad (artículo 88 de la Ley 1437 de 2011) y confianza

legítima, por lo que se debe concluir que las condenas impuestas han sido cumplidas, máxime porque la pensión de jubilación y su retroactivo fue reconocido en la misma cuantía impuesta en la sentencia. Esto implica que la obligación se extinguió por pago y, en consecuencia, no es exigible.

Luego, lo mismo no sucede de cara a la indexación del retroactivo, como quiera que el precitado acto administrativo no dispuso pagar ningún valor por esa condena, por lo que procede librar el mandamiento de pago por la mencionada indexación, teniendo en cuenta que el pago se efectuó en la nómina de enero de 2020.

En torno a la expresividad de las obligaciones, ésta es una característica que impone que aquellas que presten mérito ejecutivo deben estar consignadas taxativamente en el título que se pretende cobrar, es decir, cuentan con expresividad aquellas obligaciones cuyo contenido crediticio esté específicamente plasmado en un título ejecutivo. De ello, resulta plausible concluir que los intereses moratorios que se reclaman no están expresamente consignados en el título ejecutivo, debido a que el numeral tercero de la sentencia de primera instancia claramente indicó que se declaraba probada la excepción de inexistencia de intereses moratorios.

En lo que atañe a la autorización del título 400100007047454, cuya entrega se ordenó en auto del 18 de diciembre de 2020 al demandante, se concluye que, si bien en el poder inicial no existía la facultada para recibir y cobrar títulos, lo ciertos es que a folio 82 se incorpora una nueva autorización por parte del demandante para que este depósito sea entregado a su apoderada; motivo por el cual se procederá a ordenar su entrega a la abogada Nikole Patricia Montalvo Quiroga.

Frente a las medidas cautelares solicitadas éstas se encuentran acompañadas del juramento requerido por el artículo 101 del C.P.T. y S.S., por lo que se procederá con su decreto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR EL MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor Jesús Antonio Méndez y en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones por la indexación de las mesadas pensionales causadas del 1° de abril de 2017 al 30 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago por los demás conceptos solicitados.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO de los dineros de propiedad de la ejecutada que se encuentren depositados en el Banco BBVA, Bancolombia, Banco de Occidente y Davivienda.

LIMÍTESE la presente medida cautelar a la suma de \$1.225.000. Por secretaría librar los correspondientes oficios.

CUARTO: AUTORIZAR la entrega del título 400100007047454 por valor de \$500.000 a la abogada Nikole Patricia Montalvo Quiroga, identificada con C.C. 38.140.777 y T.P. 161.155.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente el mandamiento de pago a la ejecutada, según lo ordena el artículo 108 del C.P.T. y S.S., advirtiéndole que tal diligencia también podrá llevarse a cabo de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Kjma.

| |
|---|
| <p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021 Por ESTADO No. 080 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p> |
|---|

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Cáceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf504e67c3cb29489686d3120a3db69748a0bd2933e0ec7050c8caa4efd6600**

Documento generado en 15/12/2021 08:16:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de agosto de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00258**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirma la sentencia apelada. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandante por concepto de agencias en derecho en favor de la parte demandada; suma esta que se encuentra ya insertada en la sentencia que desato esta litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021 Por ESTADO No. 080 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p> |
|---|

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59971fcb2ccd4773dcd9130afdee255383cf4f9ae8953cc3c4db71bfd42cbbf**
Documento generado en 15/12/2021 08:16:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00193**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirma la sentencia apelada. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3`600.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandada por concepto de agencias en derecho en favor de la parte demandante; suma esta que se encuentra ya insertada en la sentencia que desato esta litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021 Por ESTADO No. 080 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p> |
|---|

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **066df848ac4de376f96bea9dc9e66ef56b86d6a260e11daaf8a9f2062706c027**
Documento generado en 15/12/2021 08:16:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de julio de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00190**, Informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá dispuso revocar parcialmente el auto del 12 de abril de 2021. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y la documental que obra en el proceso, se evidencia que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, al desatar el recurso de apelación interpuesto contra el auto proferido por este Despacho el 12 de abril de 2021, dispuso revocar parcialmente la decisión emitida por este Despacho para en su lugar declarar probada la excepción de cosa juzgada respecto de todas las pretensiones de la demanda, con excepción de la pretensión sexta.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior. En consecuencia, el Despacho dispone continuar con el trámite correspondiente y señalar el **LUNES CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2022 A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 AM)**. Para continuar con la audiencia establecida en el artículo 77 CST modificada por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 16 **de diciembre de 2021**

Por **ESTADO No. 080** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8da02c7832ac6235805ed06581d11c64203bc6d5ea6639053075ba8068a9a7dd**

Documento generado en 15/12/2021 08:16:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de diciembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ejecutivo ordinario de primera instancia No. **2019-00176**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte demandante:

| DETALLE | VALORES |
|---|----------------|
| <i>Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. 107)</i> | 908.526 |
| <i>Agencias en derecho de Segunda Instancia (fl. 101 a 105)</i> | 300.000 |
| TOTAL | \$1.208.526 |

TOTAL: UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS M/CTE (\$1.208.526 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte demandada UGPP.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado la liquidación presentada, el Despacho se DISPONE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 16 **de diciembre de 2021**
Por **ESTADO No. 080** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Zlma.

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e95bf92137e1faea3d67185277c1e232468a45faed8eaaf5693dcc2ca126f139**

Documento generado en 15/12/2021 08:16:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de agosto de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00170**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, revoca el numeral 4° de la sentencia apelada y confirma en lo demás. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de VEINTICINCO MIL PESOS (25.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandada por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante; suma esta que se encuentra ya insertada en la sentencia que desató está litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021 Por ESTADO No. 080 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p> |
|---|

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87edca84427877b015fbb7f70f9c23193ec8362e5a99b98f43cd533126372d32**

Documento generado en 15/12/2021 08:16:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de agosto de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00149**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirma la sentencia apelada. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$908.526,00) M/CTE. a cargo de la parte demanda PORVENIR S. A. por concepto de agencias en derecho en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021 Por ESTADO No. 080 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p> |
|---|

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8da46ab47b31ece78e38aa19c915a403aff805ab2158c08d8cb06f887f699def**

Documento generado en 15/12/2021 08:16:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00144**, informando que los apoderados de la parte demandada allegaron contestación de la demanda, y venció en silencio el término de reforma. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de las contestaciones presentadas, en donde evidencia el Despacho que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS. En razón a ello **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los Dres. DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS identificada con T.P. No. 121.125 y JOSÉ DAVID VACA ARRIAGA identificado con T.P. No. 295.155 del C.S. de la J. como apoderados judiciales principal y sustituto, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES de acuerdo con el poder aportado al expediente.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con T.P. No. 115.849 como apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., de acuerdo con el poder aportado al expediente.

TERCERO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

CUARTO. SEÑALAR el MIÉRCOLES NUEVE (09) DE FEBRERO DE 2022 A LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 PM) para llevar a cabo la audiencia establecida en los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría
Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021
Por **ESTADO No. 080** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27101e646806e8ffe6c43bac3f602877c3ae2b644fb69b7c285682ee292bcb86**

Documento generado en 15/12/2021 08:16:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00142**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirmó la sentencia apelada. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandante por concepto de agencias en derecho en favor de la parte demandada; suma esta que se encuentra ya insertada en la sentencia que desato esta litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021 Por ESTADO No. 080 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p> |
|---|

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce12faaf6d5258f13bea37408c398aa1d423ad54b308cb342f03f07614501865**

Documento generado en 15/12/2021 08:16:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de agosto de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00075**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirma la sentencia consultada. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandante por concepto de agencias en derecho en favor de la parte demandada; suma esta que se encuentra ya insertada en la sentencia que desato esta litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021 Por ESTADO No. 080 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p> |
|---|

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bab8cb616ec340735c147d457e124f6e977c7f97a155804251530339de08301b**

Documento generado en 15/12/2021 08:16:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de agosto de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00006**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirma la sentencia apelada. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$908.526,00) M/CTE. a cargo de la parte demanda PORVENIR S. A. por concepto de agencias en derecho en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021 Por ESTADO No. 080 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p> |
|---|

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d05f926827893a082e94852ed390b1a88cfeedecf20ef1d1887296f49fa9338b**
Documento generado en 15/12/2021 08:16:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00709**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirma la sentencia apelada. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$908.526,00) M/CTE. a cargo de la parte demandada PORVENIR S. A. por concepto de agencias en derecho en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021 Por ESTADO No. 080 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p> |
|---|

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1095056d599a718e3be57950d00f3231966a84652e2c6dabe156694d85611d58**

Documento generado en 15/12/2021 08:16:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de julio de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00350**, Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en ciento ocho folios (108) folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 CPT y SS, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. Los hechos deben enlistarse de manera secuencial, sin omitir numerales para facilitar su individualización y pronunciamiento. Adecúe.
2. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. FERNANDO FRANCO BAUTISTA identificado con T.P. No. 63.224 del C.S. de la J., como apoderado de RAÚL LATORRES SALINAS, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 CPT y SS, subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 16 **de diciembre de 2021**

Por **ESTADO No. 080** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **871c56d16792fe2d922e6279811cf357daabe8a117c5a4ea1ad99abdc503cca9**

Documento generado en 15/12/2021 08:16:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de julio de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00348**, Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en doscientos noventa y tres folios (293) folios. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 CPT y SS, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. No se aportó el poder conferido al Dr. Brayan Andrey León Rodríguez para actuar en representación judicial de Martha Cecilia Andrade Trujillo.
2. La pretensión subsidiaria contiene varias solicitudes que deberán dividirse y formularse en numerales separados, de conformidad con el numeral 6 del artículo 25 CPTSS

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 CPT y SS, subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 16 **de diciembre de 2021**

Por **ESTADO No. 080** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73c45bce7df18d97aef33a42073f9019db4b9fa7c3c77dd994b6409e0801c98f**

Documento generado en 15/12/2021 08:16:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de julio de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00346**, Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en veintiún folios (21) folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 CPT y SS, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. No se aportaron las documentales enlistadas en los numerales 3 y 4 del acápite probatorio.
2. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. MARTHA ELENA ARMELLA BETANCOURT identificado con T.P. No. 55.528 del C.S. de la J., como apoderado de MÓNICA DEL ROSARIO ARMELLA BETANCOURT, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 CPT y SS, subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 16 **de diciembre de 2021**

Por **ESTADO No. 080** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **993840aafd2eb0f717271cf08bc015457aebb4271fb7f12c784d89188e99a4ba**

Documento generado en 15/12/2021 08:16:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de julio de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00340**, Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en treinta y ocho folios (38) folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 CPT y SS, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. No se indica el canal digital donde deben ser notificadas las partes de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
2. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. OSCAR ANTONIO UBAQUE CANO identificado con T.P. No. 260.204 del C.S. de la J., como apoderado de LUÍS ALFREDO KALIL REY, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 CPT y SS, subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 16 **de diciembre de 2021**

Por **ESTADO No. 080** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e11d6023f70ab5a81b80ee0c21f72181f3594bb9a0265c0de498365f4a53e22c**

Documento generado en 15/12/2021 08:16:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de noviembre de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00295**, informando que no se presentó subsanación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que no se aportó dentro del término la subsanación de la demanda. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR LA DEMANDA. Una vez en firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JBS

| |
|---|
| <p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021 Por ESTADO No. 080 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p> |
|---|

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ac89d74c071cf2dcb2ca22b865356e860ebe680dbf18e2eb97a4ebf08f2042**

Documento generado en 15/12/2021 08:16:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00219**, Informando que se presentó subsanación de la demanda dentro del término otorgado en providencia anterior. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **LEYVI YEN AMADO AMADO** a través de apoderado judicial, en contra de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR.**

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 16 **de diciembre de 2021**
Por **ESTADO No. 080** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **6bb98918877c0a0531cf5dfbceb62ec34804a497c8ad2adea087b83f340d921f**

Documento generado en 15/12/2021 08:16:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00260**, informando que no se presentó subsanación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que no se aportó dentro del término la subsanación de la demanda. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR LA DEMANDA. Una vez en firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JBS

| |
|---|
| <p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021 Por ESTADO No. 080 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p> |
|---|

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7f35a0a2af7b89305b6e3e89c5e7d1ab8574c21cba9815928f2ad30beaf76cb**

Documento generado en 15/12/2021 08:16:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00248**. Informando que se presentó subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **MARÍA CLARA RODRÍGUEZ VÁSQUEZ** a través de apoderado judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **GENTE OPORTUNA S.A.S.**

SEGUNDO: ADVIERTE el Despacho que las pruebas relacionadas y aportadas con la subsanación de la demanda, y, que no se encontraban enunciadas en el escrito de demanda original, no se tendrán en cuenta al momento del decreto de las pruebas, teniendo en cuenta que se corrió el término de 5 días hábiles para el demandante subsanara las deficiencias indicadas a través de auto de fecha 29 de octubre de 2021. No obstante, no era la oportunidad procesal para agregar nuevos medios de pruebas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que lo represente en este asunto

y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demanda también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse, adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 CGP.

QUINTO: NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JBS

| |
|---|
| <p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021 Por ESTADO No. 080 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p> |
|---|

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf1e1dc2b90a5cca8b475cad525862afb18533e4445f85cdef7b2546b2ebbb1**

Documento generado en 15/12/2021 08:16:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00244**, Informando que se presentó subsanación de la demanda dentro del término otorgado en providencia anterior. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **MARIO IVÁN LONDOÑO** a través de apoderado judicial, en contra de **ISMOCOL S.A., OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A., y OLEODUCTO CENTRAL S.A.**

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021

Por **ESTADO No. 080** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 173fe3fba716474bdcabbf65c1602b59733920b923f363c115cac64465832102

Documento generado en 15/12/2021 08:16:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00219**, Informando que se presentó subsanación de la demanda dentro del término otorgado en providencia anterior. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **JORGE VALERIANO JURADO** a través de apoderado judicial, en contra de **DAR ASEO SERVICIO Y MANTENIMIENTO S.A.S.**

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021
Por **ESTADO No. 080** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **ed6f9e5b5f0b8d824fe8e06afcd7f71aae9509a9e861cb79311309a761103931**

Documento generado en 15/12/2021 08:16:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00216**, Informando que se presentó subsanación de la demanda dentro del término otorgado en providencia anterior. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **OMAR LEONARDO BRITTO LÓPEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **IMPORTADORA VEHI CAR LTDA** y **SER PROYECTAR S.A.S.**

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 16 **de diciembre de 2021**
Por **ESTADO No. 080** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **de505db870e88410827dc52722f60e2db63747e9666e7cf1add6334331fb8d18**

Documento generado en 15/12/2021 08:16:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00214**, informando que no se presentó subsanación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que mediante auto del 2 de noviembre de 2021, el Despacho dispuso inadmitir la demanda y advirtió que no se dio cumplimiento a lo ordenado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos. Así mismo, se le indicó a la parte demandante que las pruebas documentales aportadas a folios 30 a 31, 35 a 36, 45 a 50, 41 a 52, 53 a 54 y 57 no fueron identificadas, relacionadas y/o no fue posible asociarlas con las descritas en el acápite probatorio por falta de coincidencia con el mismo.

Y por último, se tiene que se le indicó que debía corregir o suprimir las pretensiones declarativas subsidiarias 3º, 4º, 5º, 6º, y las condenatorias principales 1ª a la 8ª y las condenatorias subsidiarias 2ª a la 4ª, en la medida en que carece de competencia la justicia ordinaria laboral para conocer de tales pedimentos, ya que el art. 44 del Decreto 1372 de 2013, consagra *“Las controversias que se susciten en relación con los dictámenes emitidos en firme por las Juntas de Calificación de Invalidez, serán dirimidas por la Justicia Laboral Ordinaria de conformidad con lo previsto en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante demanda promovida contra el dictamen de la junta correspondiente”*, sin embargo, tales pedimentos se mantuvieron incólumes.

Pese a lo anterior, encuentra el Despacho que el apoderado no dio cumplimiento a lo solicitado en el auto inadmisorio de la demanda. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA. Una vez en firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JBS

| |
|--|
| <p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021 Por ESTADO No. 080 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p> |
|--|

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec95ae128bf5d7dca16fdc2898ecd484b75f5b5edc649ed264c19ea1b74a6edd**
Documento generado en 15/12/2021 08:16:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de junio de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00196**, Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en ciento once folios (111) folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la demanda, para lo cual **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. DANIEL VALENCIA LÓPEZ identificado con T.P. No. 325.765 del C.S. de la J., como apoderado de LUÍS ANTONIO SIGINDIOY DEJOY, quien a su vez actúa en nombre y representación de su menor hijo SNEYER SEBASTIAN SIGINDIOY DEJOY, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 CPTSS, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por el demandante, a través de apoderado judicial, en contra de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES.

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que los represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando

prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 CGP

QUINTO. NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

| |
|--|
| <p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021 Por ESTADO No. 080 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p> |
|--|

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fee0a6038e2cafc9a2436a2f355637e485d9a2241d5c125e89abdda8546be7b**

Documento generado en 15/12/2021 08:16:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de abril de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00180**, Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en sesenta y un folios (61) folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la demanda, para lo cual **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. DANIEL LEONARDO GÓMEZ CASTILLO identificado con T.P. No. 292.567 del C.S. de la J., como apoderado de ÁNGEL ANTONIO GARAY AGUDELO, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 CPTSS, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por el demandante, a través de apoderado judicial, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

TERCERO. NOTIFIQUESE personalmente a la demandada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que los represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 CGP

QUINTO. NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 16 **de diciembre de 2021**
Por **ESTADO No. 080** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae003b5d7554318019c56e1a0e99387f4a8c419955b98b28f5af30fee8cc0e12**

Documento generado en 15/12/2021 08:16:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00035**, informando que no se presentó subsanación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que no se aportó dentro del término nuevamente concedido a través de auto de fecha 4 de noviembre de 2021, la subsanación de la demanda. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR LA DEMANDA. Una vez en firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JBS

| |
|---|
| <p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021 Por ESTADO No. 080 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p> |
|---|

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **899ed1b3f9b675f9cd626f1bf9eba188ae8048fa1c5a918170373df2b023a07d**

Documento generado en 15/12/2021 08:16:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso especial de disolución, liquidación y cancelación de la inscripción en el registro sindical No. **2021 00111**, informando que la apoderada de la parte actora aportó escritos dando cumplimiento al numeral noveno del auto anterior, que el curador ad litem de las personas indeterminadas dio contestación a la demanda, que se efectuó el registro de personas emplazadas y el edicto de que trata el artículo 380 del C.S.T. Asimismo, comunicando que la apoderada de la parte demandante solicita la corrección del edicto. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la contestación remitida por el curador ad litem de las personas indeterminadas se ajusta a lo dispuesto en el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

Por otra parte, se aprecia que se efectuó el registro de personas emplazadas (folio 116), con apego al artículo 108 del C.G.P. y 10 del Decreto 806 de 2020, así como con sujeción a las instrucciones impartidas para el manejo de la plataforma Justicia XXI Web.

Continuando, la abogada Lyda Patricia Ruíz Ariza rechaza, a través de varias comunicaciones electrónicas, la elaboración del edicto de que trata el literal d) del artículo 380 del C.S.T., por cuanto en él no se hizo referencia a que se emplaza a las personas indeterminadas. Respecto de ello, es preciso indicarle que dicha norma prevé:

“d) Si al cabo de cinco (5) días del envío de la anterior comunicación no se pudiere hacer la notificación personal, se fijará edicto en lugar público del

*respectivo despacho, por término de **cinco (5) días cumplidos los cuales se entenderá surtida la notificación**” (negrillas fuera de texto).*

Sobre tal aspecto, resulta imperioso manifestarle que el edicto previsto en la norma en cita se efectúa con el fin de surtir la notificación, empero, no es el mismo edicto que se publicaba a fin de llevar a cabo el emplazamiento, por cuanto éste encontraba sustento en el artículo 318 de la versión original del Decreto 1400 de 1970 (Código de Procedimiento Civil) y fue sustituido a partir del artículo 30 de la Ley 794 de 2003 por la publicación en un medio escrito de amplia circulación nacional. Valga señalar que dicha norma fue derogada por la Ley 1564 de 2012 y, a su vez, la publicación dispuesta en el artículo 108 del C.G.P. fue abolida por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Esto quiere decir que no es posible fijar el edicto con fines de emplazamiento, pues ello obedece a normas derogadas, mas no a lo dispuesto en el citado artículo 380 del C.S.T.

Así, se concluye que el edicto publicado se realizó con total apego a lo dispuesto en el artículo 380 del C.S.T.

Luego, corresponde continuar con lo dispuesto en el literal f) de la norma antes enunciada; sin embargo, dicha disposición no prevé que la actuación deba preferirse por escrito, motivo por el cual es ineludible la aplicación del principio de oralidad (artículo 42 del C.P.T. y S.S.), por lo que se fijará fecha para audiencia.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del curador ad litem de las personas indeterminadas.

SEGUNDO: SEÑALAR el martes 25 de enero de 2022 a las 8:30 a.m. para evacuar la etapa del literal f) del artículo 380 del C.S.T.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 16 **de diciembre de 2021**

Por **ESTADO No. 080** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca869ae67536e1858ff2ff5b640b5d5d0ce4c917fb413c48393b6ee91ca3e3b4**

Documento generado en 15/12/2021 08:16:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., tres (03) de junio de 2021. Pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2020-00498**, informando que la parte ejecutada presentó escrito acreditando el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede se evidencia que la apoderada judicial de Porvenir S.A. presentó escrito con el fin de acreditar el cumplimiento total de las condenas impuestas. Sin embargo, encuentra el Despacho que, mediante auto del 18 de diciembre de 2020 se dispuso negar el mandamiento de pago sobre la ejecución solicitada por encontrar acreditado su cumplimiento. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. TENER EN CUENTA el escrito presentado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO. ESTARSE A LO DISPUESTO en el auto del 24 de mayo de 2021. Procédase al archivo de las diligencias de acuerdo con lo ordenado en la citada providencia.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

| |
|---|
| <p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021 Por ESTADO No. 080 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p> |
|---|

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e3d585e00e6710c33f0377eb8a97cdb0fccd38b6c295bbc8eb508b9b55fa140**

Documento generado en 15/12/2021 08:16:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) de junio de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00480**, informando que el apoderado de la parte demandada allegó dentro del término contestación de la demanda, y venció en silencio el término de reforma. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente contestación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. RICARDO NAVARRETE DOMÍNGUEZ identificado con T.P. No. 7.870 del C.S. de la J., como apoderado judicial de ECOPETROL S.A.,

SEGUNDO. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de ECOPETROL S.A.

TERCERO. SEÑALAR el LUNES TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE 2022 A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 AM) para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículos 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021

Por **ESTADO No. 080** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ad51bdc601f57609748bb82e79b4931f4f8f407d20a67c4c27a2b2347b78468**

Documento generado en 15/12/2021 03:30:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00441**, informando que los apoderados de la parte demandada presentaron contestación dentro del término, y venció en silencio el término de reforma. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente contestación de la demanda, en donde se observa que reúnen los requisitos de que trata el artículo 31 CPTSS. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los Dres. DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS identificada con T.P. No. 121.126 del C.S. de la J. y LUISA FERNANDA LASSO OSPINA identificada con T.P. No. 234.063 del C.S. de la J. como apoderadas judiciales principal y sustituta de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. LISA MARÍA BARBOSA HERRERA identificada con T.P. No. 329.738 del C.S. de la J. como apoderada judicial de LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

TERCERO. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

CUARTO. SEÑALAR el MARTES OCHO (08) DE FEBRERO DE 2022 A LAS 03:45 PM para llevar a cabo la audiencia establecida en los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 16 **de diciembre de 2021**

Por **ESTADO No. 080** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0962cc993b3c0151a93d75b6616c1bbdc09294b43a8adc8655b5adf9c77a42e**
Documento generado en 15/12/2021 08:16:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00431**, informando que las demandadas dieron contestación a la demanda y que Skandia presentó llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se aprecia que las contestaciones de las demandadas cumplen con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y S.S.

Por otra parte, se observa que el llamamiento en garantía no cumple con los requisitos del artículo 65 del C.G.P., los cuales son los mismos del artículo 25 del C.P.T. y S.S., por lo siguiente:

1. No se aportan las pruebas relacionadas en el numeral 4 del llamamiento en garantía.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada Leidy Yohana Puentes Trigueros, identificada con C.C. 52.897.248 y T.P. 152.354, como apoderada de Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada Leidy Alejandra Cortés Garzón, identificada con C.C. 1.073.245.886 y T.P. 313.452, como apoderada de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado Juan Carlos Gómez Martín, identificado con C.C. 1.026.276.600 y T.P. 319.323, como apoderado de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.

CUARTO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada Dannia Vanessa Yusselky Navarro Rosas, identificada con C.C. No. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., y Luisa Fernanda Lasso Ospina, identificada con C.C. No. 1.024.497.062 y T.P. No. 234.063 del C.S. de la J., como apoderadas judiciales, principal y sustituta respectivamente, de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

QUINTO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, Skandia Administradora de Fondos de

Pensiones y Cesantías S.A., la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.

SEXTO. NOTIFÍQUESE al Ministerio Público de la presente demanda, de conformidad con lo ordenado en auto anterior.

SÉPTIMO: INADMITIR el llamamiento en garantía formulado por Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. para que sea subsanado en el término de cinco días; so pena de su rechazo.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ**

Kjma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021
Por **ESTADO No. 080** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c4bd66e4b2216318297907d7097dc8680bba8b84b4dbd33e9804cc2e2941b263

Documento generado en 15/12/2021 03:30:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00428**, informando que los apoderados de la parte demandada presentaron contestación dentro del término, y venció en silencio el término de reforma. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente contestación de la demanda, en donde se observa que el expediente administrativo aportado por Colpensiones no permite su visualización, y las contestaciones presentadas por las demandadas reúnen los requisitos de que trata el artículo 31 CPTSS. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los Dres. DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS identificada con T.P. No. 121.126 del C.S. de la J. y LUISA FERNANDA LASSO OSPINA identificada con T.P. No. 234.063 del C.S. de la J. como apoderadas judiciales principal y sustituta de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA identificada con T.P. No. 199.923 del C.S. de la J. como apoderada judicial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. MARÍA CAROLINA GALEANO CORREA identificada con T.P. No. 289.021 del C.S. de la J. como apoderada judicial de LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

CUARTO. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

QUINTO. REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES a fin de que en el término de quince días aporte nuevamente el expediente administrativo de José Antonio Rodríguez Sánchez que permita su visualización.

SEXTO. TENER EN CUENTA la intervención presentada por el Ministerio Público.

SÉPTIMO. SEÑALAR el MARTES OCHO (08) DE FEBRERO DE 2022 A LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 PM) para llevar a cabo la audiencia establecida en los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021
Por **ESTADO No. 080** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 460aad7fa999342dd497826236e1d6b2b7e643eea6d79a9a1cc76a1b71feb048

Documento generado en 15/12/2021 08:16:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00359**, informando que el auto anterior posee errores de digitación en lo que atañe a las beneficiarias de los depósitos judiciales y que la parte ejecutada dio cumplimiento a lo requerido en la providencia que antecedió. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, procede la corrección de la providencia anterior en los términos del inciso 3 del artículo 286 del C.G.P., debido a que las beneficiarias de los depósitos judiciales son Paula Andrea Mahecha Sánchez, identificada con C.C. 1.030.646.922, y Maira Gabriela Mahecha Sánchez, identificada con C.C. 1.007.560.049. En consecuencia, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales No. 400100008271054 y 400100008271056.

Por otra parte, acorde con la aclaración efectuada por la pasiva (folios 617 y 618), se autorizará la entrega del título 400100007973576 por valor de \$27.152.864 a la sociedad Expreso Bolivariano S.A. en ejecución del acuerdo de reestructuración, identificada con NIT 860.005.108-1.

Por lo antes expuesto, el Despacho resuelve:

PRIMERO. CORREGIR la providencia del 6 de septiembre de 2021 y en su lugar autorizar la entrega de los siguientes títulos:

- El depósito judicial No. 400100008271054 a Paula Andrea Mahecha Sánchez, identificada con C.C. 1.030.646.922, en su condición de heredera del ejecutante.
- El depósito judicial No. 400100008271056 a Maira Gabriela Mahecha Sánchez, identificada con C.C. 1.007.560.049, en su condición de heredera del ejecutante.

SEGUNDO. AUTORIZAR la entrega del depósito judicial No. 400100007973576 por valor de \$27.152.864 a la sociedad Expreso Bolivariano S.A. en ejecución del acuerdo de reestructuración, identificada con NIT 860.005.108-1.

SEGUNDO: Una vez efectuado lo anterior, archivar las presentes diligencias, previas las anotaciones correspondientes.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Kjma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 16 **de diciembre de 2021**
Por **estado No. 080** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25320d81a4c73d0e8691184593a9a42b30d7229811fe2ee1ff8d480f4ddbc608**

Documento generado en 15/12/2021 03:30:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (1°) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2020-00351**, informando que el apoderado de la parte demandante solicitó que se libre mandamiento de pago en contra de Positiva Compañía de Seguros S.A. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de las señoras Ruth Mary Mosquera Carretero y María Elena Angulo López solicitó que se libre mandamiento ejecutivo en contra de Positiva Compañía de Seguros S.A. por las condenas impuestas en las sentencias del 28 de noviembre de 2013, 17 de febrero de 2014 y 14 de agosto de 2019.

Del análisis del título ejecutivo, puede apreciar el Despacho sin lugar a equívocos que lo pretendido ejecutivamente es el cumplimiento de las órdenes impartidas en una sentencia judicial.

Al respecto, el art. 100 del CPTSS establece que *“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme...”*

De otra parte el artículo 422 del Código General del Proceso establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y, constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y, los demás documentos que señale la ley.

Por lo anterior, se observa que en el plenario obra un depósito por valor de \$99.419.430, cuya entrega fue autorizada; sin embargo, con dicho título no se acredita el cumplimiento total de las obligaciones impuestas en las sentencias, por lo que se imputará tal pago en la etapa procesal correspondiente. Luego, debe librarse el mandamiento de pago por las condenas impuestas en las sentencias del 28 de noviembre de 2013, 17 de febrero de 2014 y 14 de agosto de 2019, y por las costas de la primera instancia, comoquiera que con el valor mencionado anteriormente de

acuerdo con lo indicado en el oficio de folio 189 y 190, se incluyeron las de segunda instancia y las impuestas en sede de casación.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

En lo referente a las medidas cautelares solicitadas (folio 192), éstas se encuentran acompañadas del juramento requerido por el artículo 101 del C.P.T. y S.S.; no obstante, el embargo de los dineros depositados en las seis entidades bancarias aludidas resulta excesivo, por lo que, acorde con el inciso 3 del artículo 599 del C.G.P., se limitará la medida a los dineros existentes en el Banco BBVA y una vez se obtenga la respuesta de dicha entidad, se decidirá sobre los demás embargos deprecados.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR EL MANDAMIENTO DE PAGO a favor de las señoras Ruth Mary Mosquera Carretero y María Elena Angulo, y en contra de Positiva Compañía de Seguros S.A. por las obligaciones contenidas en las sentencias del 28 de noviembre de 2013, 17 de febrero de 2014 y 14 de agosto de 2019, así:

1. Por la obligación de pagar a la señora Ruth Mary Mosquera Carretero la pensión de sobrevivientes en cuantía equivalente al 50% de un salario mínimo legal mensual vigente, por 14 mensualidades al año, desde el 5 de agosto de 2010.
2. Por la obligación de pagar a la señora María Elena Ángulo López la pensión de sobrevivientes en su condición de hija del causante y en cuantía equivalente al 50% de un salario mínimo legal mensual vigente, por 14 mensualidades al año, desde el 5 de agosto de 2010.
3. Por la obligación de pagar a las ejecutantes los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 a partir del 6 de enero de 2012 y hasta cuando se haga efectivo el pago ordenado en proporción del 50% para cada una de las beneficiarias.
4. Por la suma de \$2.575.000 correspondientes al auxilio funerario en favor de la señora Ruth Mary Mosquera Carretero.
5. Por la suma de \$4.000.0000 correspondiente al saldo de las costas y agencias en derecho del proceso ordinario.
6. Por los intereses legales que se causen a partir de la ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas hasta que se acredite el pago de dicha suma.

SEGUNDO. DECRETAR EL EMBARGO de los dineros de propiedad de la ejecutada Positiva Compañía de Seguros S.A., con NIT. 860.011.153-6, que se encuentren depositados en el Banco BBVA.

LIMÍTESE la presente medida cautelar a la suma de cien millones de pesos (\$100.000.000), sin perjuicio del monto mínimo establecido para las cuentas bancarias. Por secretaría librar el correspondiente oficio.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por anotación en estado a la ejecutada el presente mandamiento de pago, atendiendo a que la solicitud se radicó el 27 de enero de 2020, conforme a lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO. Las sumas ordenadas previamente deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el artículo 431 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía en materia laboral.

SEXTO. CORRER traslado por el término de diez (10) días a la parte ejecutada para que proponga las excepciones y solicite las pruebas que considere pertinentes.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en su oportunidad.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Kjma.

| |
|---|
| <p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021 Por ESTADO No. 080 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p> |
|---|

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe9e2aafc5adda27aa91d9974233bebb4d6e027bb51aab2875e726bade24ea51**

Documento generado en 15/12/2021 08:16:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00336**, informando que la audiencia previamente programada no se llevó a cabo por solicitud del apoderado de la parte demandada. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, **SE DISPONE:**

PRIMERO. REPROGRAMAR la diligencia anterior para el jueves 27 de enero de 2022 a las 11:30 a.m.; fecha y hora en las cuáles se llevarán a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES

JUEZ

Kjma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021

Por **ESTADO No. 080** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

PROCESO ORDINARIO N° 110013105009 2019 00176 00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de noviembre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00176**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial, D. C. - Sala Laboral, adiciona y modifica la sentencia apelada. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526,00) M/CTE. a cargo de la parte demandada por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 24 de noviembre de 2020 Por ESTADO No. 80 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p> |
|--|

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C. -SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe594600af7527eab22d48f72ebb6583aa1f08a336063de5b4f7389f546dbc3d**

Documento generado en 15/12/2021 08:16:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de junio de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00264**, informando que el apoderado de Indupalma presentó contestación dentro del término, se debe designar curador a la CTA el Edén y venció en silencio el término de reforma. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente contestación de la demanda, en donde se evidencia que la Cooperativa de Trabajo El Edén, fue notificada en debida forma (f.º635) remitiéndolas a las direcciones de notificaciones que aparecen en los certificados de existencia y representación legal y acatando lo dispuesto en la sentencia C-420 de 2020 frente a las constancias de acceso de los destinatarios al mensaje (f.º81 a 86).

Luego, aunque la notificación del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 es personal, el artículo 48 del C.P.T. y S.S. faculta al Juez como director del proceso para adoptar las medidas necesarias a fin de garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio de las partes, entre ellos, el derecho de defensa. Por tanto, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 29 ibídem, esto es, que pese haberse surtido la notificación conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, se ordenará el emplazamiento de la demandada y se le designará curador ad-litem.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se pronunciará de la contestación a la demanda presentada por el apoderado de Indupalma dentro del término.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. ANTONIO HERNÁN LORA HERNÁNDEZ identificado con T.P. No. 131.284 del C.S. de la J. como apoderado judicial de INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACIÓN.

SEGUNDO.DESIGNAR como curador ad-litem de la Cooperativa de Trabajo Asociado El Edén. de conformidad con lo establecido en el art. 48 del C.G.P., al abogado:

| ABOGADO (A) | DIRECCIÓN | CORREO ELECTRÓNICO |
|------------------------|--|--|
| Yesid Chacón Benavides | Calle 127C No. 5-28, Torre C, Oficina 225 | chaconezzmanzz99@hotmail.com |

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

TERCERO POR SECRETARÍA líbrese la comunicación correspondiente a la designada y procédase con la publicación en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

| |
|--|
| <p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021 Por ESTADO No. 080 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p> |
|--|

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cde6f0ed6ff33786a0f1caa17a426fcb491c55b3e333dd1786342b1712040b8**

Documento generado en 15/12/2021 11:40:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>